

I.- Estado de Gastos.

Capítulo 1: Gastos de Personal: 211.087,08 euros.

Capítulo 2: Gastos Bienes Corrientes y Servicios: 413.473,00 euros.

Capítulo 3: Gastos Financieros: 1.120,00 euros.

Capítulo 4: Transferencias Corrientes: 45.887,50 euros.

Capítulo 6: Inversiones Reales: 195.652,42 euros.

Capítulo 7: Transferencias de Capital: 16.510,00 euros.

Capítulo 9: Pasivos Financieros: 10.020,00 euros.

Total gastos: 893.750,00 euros.

II.- Estado de Ingresos

Capítulo 1: Impuestos Directos: 221.690 euros.

Capítulo 2: Impuestos Indirectos: 108.000 euros.

Capítulo 3: Tasas y Otros Ingresos: 118.708 euros.

Capítulo 4: Transferencias Corrientes: 346.102 euros.

Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales: 4.450 euros.

Capítulo 7: Transferencias de Capital: 94.800 euros.

Total ingresos: 893.750 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004, contra la aprobación definitiva del presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Voto, 11 de julio de 2005.—El alcalde, Felipe Alberdi Rodríguez.

05/10497

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1133/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Almacenes Merino S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Ibarzaharra, 18, V. Trápaga (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001133/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001133/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Almacenes Merino S.L.», titular del vehículo matrícula 0726-CLJ, en virtud de denuncia formulada por La guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 031547, a las 10:45 horas del día 17 de enero de 2005, en la carretera: A-8. Km: 147 por los siguientes motivos:

Carecer de los distintivos de la autorización de transporte.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 14 de abril de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 10 de mayo de 2005, a «Almacenes Merino S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunica-

ciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART.1 O.M 25.10.90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT, de la que es autor/a «Almacenes Merino S.L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Almacenes Merino S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 100 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 26 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/10387

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-89/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Cárnicas El Piri S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Av. Santander, 24, Solares Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de sanción número S-000089/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000089/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Cárnicas El Piri S.L.», titular del vehículo matrícula S-6384-AL, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico

mediante boletín de denuncia nº 029382 a las 11:03 horas del día 2 de agosto de 2004, en Carretera: N-634. Km: 275 por realizar un transporte excediendo la m. m. a. del vehículo un 26,05% y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 28 de enero de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24 de febrero de 2005, 6 de abril de 2005 a «Cárnicas El Piri S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de abril de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor invocando distintos derechos constitucionales. Solicita como medio de prueba, informe ratificador del agente denunciante, certificados de la báscula de pesaje, certificado de capacitación del agente denunciante y ticket de pesaje. Solicita traslado de testimonio literal de todo lo actuado. Interesa consulta al Registro General del Transportista. Solicita trámite de audiencia. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente.

Con fecha 8 de junio de 2005 se remite al denunciado oficio de remisión de pruebas.

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitado, dado que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula (cuyo certificado y ticket de pesaje le han sido remitidos al interesado y le son nuevamente adjuntados en este momento), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Consultado el Registro General de Infractores, existen en los 12 meses anteriores a la comisión de la infracción objeto del presente expediente tres resoluciones firmes en vía administrativa.

Conforme al artículo 140.19 se considera infracción muy grave el exceso de más del 25% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de M. M. A. Asimismo, conforme al art. 143.1h., esta infracción se sancionará con multa de 3.301 a 4600 euros. En este caso, el exceso fue de un 26,05% sobre una M. M. A. de 2380 kgs., estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 130 euros, hasta 4600 euros cuando el porcentaje es del 35%. Por encima de dicho porcentaje se mantiene dicha cuantía.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ; ART.140.19 LOTT, de la que es autor/a «Cárnicas El Piri S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3431. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alega-

ciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 26 de julio de 2005.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L.30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
05/10389

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-1922/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Técnicos Aso. Minero Industriales, S. A.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Juan de Herrera, 3, 39002 Santander Cantabria, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 29 de junio de 2005 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 18 de abril de 2005, contra «Técnicos Aso. Minero Industriales, S. A.», por: Carecer de distintivo/os del radio de acción de la tarjeta de Tte.; que pueden ser constitutivos de una infracción leve contemplada en los artículos ART.1 O.M 25.10.90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al Funcionario Juan Martínez López-Dóriga, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Asunto: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-001922/2005.